

COMISIÓN DE SALUD

Valparaíso, 07 de julio de 2021.

CERTIFICADO

La Comisión de Salud informa acerca del proyecto de ley, originado en mensaje, que modifica el Código Sanitario en lo relativo al cobro de multas. (Boletín N° 14.336-11).

El Presidente de la República hizo presente la urgencia en carácter de **“discusión inmediata”** con fecha 06 de julio de 2021.

Fue tratado en esta Comisión, en sesión de 06 de julio del año en curso, con la asistencia de las diputadas y diputados, Juan Luis Castro González, Ricardo Celis Araya (en reemplazo de Andrea Parra Sauterel), Andrés Celis Montt, Miguel Angel Crispi Serrano (Presidente), Sergio Gahona Salazar, Ximena Ossandón Irarrazabal, Patricio Rosas Barrientos, Gustavo Sanhueza Dueñas y Víctor Torres Jeldes.

Se designó Diputado Informante al señor Gustavo Sanhueza Dueñas.

La idea matriz o fundamental del proyecto es modificar la normativa del Código Sanitario con la finalidad de facilitar el cobro de las multas impuestas en virtud de sumarios sanitarios, para dotar a la Tesorería General de la República de las herramientas que le permitan cobrar las multas asociadas a dichas infracciones.

El mensaje señala en sus fundamentos que de acuerdo a la normativa actual (que se pretende modificar), para el pago de las multas cursadas por la autoridad sanitaria se debe iniciar un proceso judicial ejecutivo a cargo del Consejo de Defensa del Estado, cuyo cobro tiene algunos inconvenientes como los siguientes:

- Es el Consejo de Defensa del Estado el que interviene en la protección judicial de los intereses del Estado, lo que impide que pueda ser asistido por el Ministerio de Salud o por las Secretarías Regionales Ministeriales (por ser órganos centralizados).
- No se contempla la intervención de la Tesorería General de la República, ni en relación a cobranzas ni en relación a gestiones de retención de multas impagas de los montos correspondientes a devolución de impuestos.
- No se contempla el pago en cuotas o la posibilidad de descuentos.
- No se contempla específicamente la facultad de transigir.
- No se contemplan formas de pago distintas a la consignación en el tribunal.

El proyecto de ley, para hacer mas efectivo el cobro de las multas, propone las siguientes modificaciones:

- Elimina el actual inciso segundo del artículo 174 del Código Sanitario, que otorga mérito ejecutivo a la resolución sancionatoria de un sumario administrativo, pero como contrapartida, se le entrega la facultad de gestionar el cobro a la Tesorería

General de la República, en virtud de un artículo 174 bis, mediante el cual se explicita que la Tesorería tendrá sus facultades hábilitales para el cobro de las multas, entre ellas, la de retener impuestos a quienes aparezcan como morosos en el cumplimiento de sus obligaciones sanitarias, y que las multas impagas generarán reajustes e intereses.

- Se propone reemplazar, asimismo, el artículo 179 del Código Sanitario que dispone que las multas van a beneficio de la autoridad sanitaria, estableciéndose en cambio que las multas serán de beneficio fiscal, según opera como regla general.

- El artículo transitorio, además de fijar la vigencia de la ley, hace aplicables estas nuevas disposiciones a aquellas multas que se hayan cobrado con anterioridad a la publicación de ésta, que resulten saldos insolutos y cuya demanda ejecutiva aún no haya sido notificada .

Votación en general.

Se aprobó por mayoría de votos (7 a favor y 1 abstención).

Votaron a favor los diputados Andrés Celis Montt, Miguel Crispi Serrano, Sergio Gahona Salazar, Ximena Ossandon Irrarrázabal, Patricio Rosas Barrientos, Gustavo Sanhueza Dueñas y Víctor Torres Jeldes.

Se abstuvo el diputado Ricardo Celis Araya (en reemplazo de la diputada Andrea Parra Sauterel).

Votaciones en particular.

Artículo único, numerales 1) y 2) y artículo transitorio, fueron aprobados por unanimidad (8 votos a favor).

Votaron los diputados Andrés Celis Montt, Ricardo Celis Araya (en reemplazo de la diputada Andrea Parra Sauterel), Miguel Crispi Serrano, Sergio Gahona Salazar, Ximena Ossandon Irrarrázabal, Patricio Rosas Barrientos, Gustavo Sanhueza Dueñas y Víctor Torres Jeldes.

Artículo único, numeral 3), fue aprobado por mayoría de votos (5 a favor y 3 abstenciones).

Votaron a favor los diputados Miguel Crispi Serrano, Sergio Gahona Salazar, Ximena Ossandon Irrarrázabal, Patricio Rosas Barrientos y Gustavo Sanhueza Dueñas.

Se abstuvieron los diputados Andrés Celis Montt, Ricardo Celis Araya (en reemplazo de la diputada Andrea Parra Sauterel) y Víctor Torres Jeldes.

El texto del proyecto cuya idea de legislar se recomienda aprobar, que no tuvo modificaciones en este trámite reglamentario ni fue objeto de indicaciones, y no contempla normas de quórum especial, es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Modifícase el Código Sanitario, aprobado por el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1968, del Ministerio de Salud, de la siguiente forma:

1) Elimínase el inciso segundo del artículo 174.

2) Incorpórase el siguiente artículo 174 bis:

“Artículo 174 bis.- Las resoluciones que establezcan las infracciones y determinen las multas tendrán mérito ejecutivo y se harán exigibles por la Tesorería General de la República, en los términos previstos en el inciso segundo del artículo 35 del decreto ley N°1.263, de 1975.

El retardo en el pago de estas multas devengará los intereses y reajustes establecidos en el artículo 53 del Código Tributario.

La Tesorería General de la República hará uso del mecanismo contemplado en el artículo 6° del decreto con fuerza de ley N°1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, en el pago de estas multas se podrá aplicar lo dispuesto en el artículo 192 del Código Tributario, en lo que correspondiere.”.

3) Reemplázase el artículo 179, por el siguiente:

“Artículo 179.- Las multas que se impongan por infracción a las disposiciones de este Código y sus reglamentos o a las resoluciones de la autoridad sanitaria, serán a beneficio fiscal.”.

Artículo transitorio.- Las modificaciones introducidas por esta ley entrarán en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, quedarán afectas a las modificaciones señaladas todas aquellas multas de las que trata el artículo 174 del Código Sanitario, que presenten saldos insolutos de pagos y cuya demanda ejecutiva no haya sido notificada, aun cuando las multas deriven de sumarios sanitarios iniciados con anterioridad a la publicación de la ley.”.

Ana María Skoknic Defilippis
Abogado Secretaria de la Comisión